



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL**

DESPACHO COMISORIO 008-2024 PROVIENE JUZGADO
SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO. RAD. INT
13647408900120240005900.

MAYO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Procede el juzgado a auxiliar el presente Despacho Comisorio No. 008-2024, proveniente del JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE, dentro del proceso EJECUTIVO radicado 70001-3103-006-2023-00127-00 de sociedad INVERSIONES Y NEGOCIOS COLOMBIA S.A. contra sociedad INDUSTRIA DE ALIMENTOS ÁLAMO PERNA CANOLES S. EN C.S. NIT.823.001.570-7 y SALUSTIANO JOSÉ PERNA CONTRERAS C.C. No.92.510.154.

En este sentido, el Despacho procede a designar secuestre que sigue en lista de auxiliares, así como **subcomisionar** a la Alcaldía Municipal, como lo dispone el artículo 38 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 18 del artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, dadas las herramientas legales con que cuenta por tratarse de autoridad administrativa, tanto para la ubicación geográfica del bien, como en materia de seguridad.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AUXILIAR la comisión No. 008 proveniente del JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado 70001-3103-006-2023-00127-00 de sociedad INVERSIONES Y NEGOCIOS COLOMBIA S.A. contra sociedad INDUSTRIA DE ALIMENTOS ÁLAMO PERNA CANOLES S. EN C.S. NIT.823.001.570-7 y SALUSTIANO JOSÉ PERNA CONTRERAS C.C. No.92.510.154, para el secuestro de bien inmueble con FMI No. 060-142886.

SEGUNDO: DESIGNAR como secuestre de la lista de auxiliares a INROAR SAS, que deberá concurrir a la diligencia a través de su representante legal o delegado, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

TERCERO: COMUNICAR la designación a los siguientes contactos según lista de auxiliares actualizada a enero de 2024, 3107984802 – 3214302077, inroarsas@gmail.com. Advertir que el cargo es de forzosa aceptación.

CUARTO: ADVERTIR a las partes sobre el deber de colaboración en la práctica de la diligencia judicial, so pena de las sanciones correspondientes por su negativa. La parte demandante debe correr con los gastos de traslado para la diligencia y de ser necesario, para el allanamiento.

QUINTO: SUB-COMISIONAR al Alcalde Municipal de San Estanislao de Kostka-Bolívar o a quien el designe, para que lleve a cabo el secuestro del bien inmueble identificado con F.M.I No. 060-142886 ubicado en el Municipio de San Estanislao de Kostka-Bolívar.

El Alcalde comisionado tiene facultades para adelantar el secuestro del inmueble antes mencionado, fijar fecha para su realización y comunicarla al secuestro y a la parte interesada en el secuestro. También tiene facultades para designar otro secuestro en caso, de que el día de la diligencia de secuestro el secuestre designado no asista a la diligencia, evento en el cual, el nuevo secuestre deberá estar dentro de la lista de auxiliares de la justicia. Igualmente se aclara, que en caso de que el inmueble a secuestrar, sea ocupado exclusivamente para la vivienda de la parte demandada, el comisionado se lo dejará en calidad de secuestro y le hará las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre designado por el Juez, según el numeral 3 del artículo 595 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA DEL CARMEN LOPEZ CANCHILA
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Lopez Canchila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Estanislao - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09343cb006ee968eea77d6950b44e76fea8b256295fa08ce3276d05309a96cf9
Documento generado en 06/05/2024 02:06:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>